

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/05/2024, INTERPUESTO POR EL C. PABLO CLAVER MARTÍNEZ, representante del Partido de la Revolución Democrática, **EN CONTRA DE** “Escrutinio y cómputo del proceso electoral local 2024 correspondiente al municipio de Tancanhuitz, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, la entrega de la constancia de mayoría de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la misma” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

1) RECEPCIÓN PONENCIA. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JNE/05/2024 relativo al Juicio de Nulidad Electoral interpuesto por Pablo Claver Martínez en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Municipal de Tancanhuitz, S.L.P., en contra del “escrutinio y cómputo del proceso Electoral 2024 correspondiente al Municipio de Tancanhuitz San Luis Potosí de fecha 05 cinco de junio del año 2024 y entrega de Constancia de Mayoría (sic) de fecha 05 cinco de junio del año 2024 al C. JESUS EDUARDO FRANCO LARRAGA candidato del Partido Político MORENA a la Presidencia de Tancanhuitz (sic) San Luis Potosí y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la misma.”.

2) OBLIGACIONES. Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto.

3) ADMISIÓN. Se admite a trámite el presente Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/05/2024, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 60, 61 y 62 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1) Forma. La demanda interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

3.2) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente toda vez que el cómputo municipal impugnado concluyó el día 05 cinco de junio del año en curso, y se interpuso el día 09 nueve del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 06 seis de junio y feneció el día 09 nueve de junio de la presente anualidad.

3.3) Personería y legitimación. El C. Pablo Claver Martínez cuenta con personalidad para promover su medio de impugnación. Lo anterior, toda vez que el C. Jorge Ignacio Cordero Azuara, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, así se lo reconoció al rendir su informe circunstanciado, documento que al ser expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia genera certeza sobre su contenido, tal y como lo contempla el artículo 19 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En ese mismo orden de ideas al tratarse del representante del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con legitimación para interponer el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el numeral 61 fracción I de la ley en comento, el cual señala que los juicios de

nulidad solo podrán ser promovidos por los partidos políticos a través de sus legítimos representantes.

3.4) Interés jurídico. El requisito se estima satisfecho en razón de que el acto de autoridad del que se duele el inconforme pudiese vulnerar la esfera jurídica de su representado, se considera que tiene interés jurídico para promover sus medios de impugnación.

3.5) Definitividad. En lo que respecta a este requisito, se estima colmado dado que la ley de la materia no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a interponer el juicio de nulidad electoral previsto en los artículos 51 y 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4) PRUEBAS

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

I) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 04 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. JOSÉ RENATO MARTEL MARTINEZ, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido de la Revolución Democrática, recibido a las 20:00 hrs. Por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

II) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 04 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. MAYRA ALEJANDRA SANTIAGO MARTÍNEZ, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido Revolucionario Institucional, recibido a las 20:00 hrs. por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

III) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 04 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. DANIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido Acción Nacional, recibido a las 20:00 hrs. por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

IV) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 04 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. CARLOS MANUEL ROJAS MARTINEZ, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido Revolucionario Institucional, recibido a las 20:00 hrs. por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

V) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 05 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. ROSA MARIA CRUZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido de la Revolución Democrática, recibido a las 07:30 hrs. Por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

VI) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 05 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. CARLA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido de la Revolución Democrática, recibido a las 07:30 hrs. Por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

VII) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 05 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. DEYSI REYES REYES (sic), en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido Revolucionario Institucional recibido a las 07.30 hrs. por el Comité Municipal de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

VIII) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 05 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. GABRIEL GONZÁLEZ CEDILLO, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido de la Revolución Democrática recibido a las 07.30 hrs. por el Comité Municipal de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

IX) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de protesta de fecha 05 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. FLORENTINO CASTRO ORTIZ, en su calidad de Representante General o de Casilla del Partido de la Revolución Democrática(sic) recibido a las 07.30 hrs. por el Comité Municipal de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo de la conducta que se detalla en dicho escrito. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

X) DOCUMENTAL. - Consistente en escrito de fecha 05 del mes de junio del año 2024 firmado por el C. FLORENTINO CASTRO ORTIZ, en su calidad de Representante ante el Comité Municipal de Tancanhuitz, recibido a las 14:39 hrs. por el Comité Municipal de Tancanhuitz, mediante el cual se puso en conocimiento probo estar en el supuesto de una diferencia menor al tres por ciento. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos establecidos en el presente escrito.

XI) MEDIO DIGITAL. - Consistente en dispositivo USB, mismo que contiene Video en el cual aparece el Candidato a presidente municipal por el partido político MORENA, el C. JESÚS EDUARDO FRANCO LARRAGA, violando la veda electoral. Esta prueba se relaciona con todos los razonamientos establecidos en el presente escrito.

XII) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo que beneficie a los Intereses de mi persona y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación. Esta prueba se relaciona con todos los razonamientos establecidos en el presente escrito.

XIII) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi persona y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación. Esta prueba se relaciona con todos los razonamientos establecidos en el presente escrito.

Documentales las anteriores que se admiten en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, al tratarse de documentales públicas y privadas, de igual manera se tienen por admitidas las identificadas como pruebas técnicas en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción IV de la citada ley.

A su vez, se tienen por admitidas las identificadas como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII de la Ley de Justicia Electoral.

Probanzas que serán valoradas al momento de emitir la sentencia que al efecto se dicte en el presente asunto.

5) DOMICILIO Y AUTORIZADOS. En otro orden de ideas, se tiene al actor por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ignacio Comonfort número 853, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

Téngase por autorizados a los C.C. Francisco Javier Escudero Villa y/o Juan Eduardo Gutiérrez Torres para recibir cualquier tipo de notificaciones y documentos.

6) TERCEROS INTERESADOS. De la certificación remitida por la autoridad responsable¹ y de las constancias de autos se advierte que, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se recibieron 02 dos escritos de terceros interesados, ambos presentados por el C. Felipe Prado Vite, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA.

6.1) Primer escrito de Tercero Interesado. De las constancias de autos se desprende que compareció en tiempo y forma como tercero interesado, de conformidad con las siguientes consideraciones:

6.1.1) Forma. Comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del compareciente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

6.1.2) Oportunidad. El escrito se interpuso oportunamente dentro del término de las 72 horas a que hace referencia el artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

6.1.3) Personería, legitimación e interés jurídico. Felipe Prado Vite cuenta con personalidad para comparecer en representación del Partido Político MORENA.

De igual manera el compareciente aduce una pretensión contraria a los derechos que aduce el actor en la presente demanda.

6.1.4) Pruebas ofrecidas por el tercer interesado. Ofreciendo como pruebas, las siguientes:

“**Documental Pública**, la que consiste en citatorio para la sesión de cómputo municipal a desarrollarse el 5 de junio de 2024. la que se celebró en la sala de sesiones del Comité, de fecha 2 de junio de 2024, suscrito por Carlos de los Remedios Lira Pérez y Jorge Ignacio Cordero Azuara. como Presidente y Secretario Técnico, respectivamente. ambos del Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz. San Luis Potosí.

Esta prueba se ofrece para acreditar la personalidad del suscrito.

Instrumental de actuaciones, la que consiste en todo lo que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses de quien suscribe.

Presuncional legal y humana, la que consiste en todo lo que beneficie a los intereses de quien suscribe.”

¹ Consultable página 40 del Expediente original.

Documental, Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que se admiten en términos de lo dispuesto por el numeral 18 de la Ley de Justicia Electoral, probanzas que serán valoradas al momento de emitir la sentencia que al efecto se dicte en el presente asunto de conformidad con lo que establece el numeral 21 de la Ley en cita.

6.2) Segundo escrito de Tercero Interesado. *De las constancias de autos se desprende que compareció en tiempo, sin embargo, de la revisión oficiosa que este Tribunal realiza al presente escrito de tercero interesado, se advierte que en el acuse de recibido signado por el C. Jorge Ignacio Cordero Azuara, Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz de fecha 12 doce de junio, a las 12:26 doce horas con 26 veintiséis minutos, se recibió escrito en 12 doce fojas, sin embargo, remite a este Tribunal, adjunto a su informe circunstanciado, 11 once fojas, por lo que se hace necesario requerir al dicho Comité para que envíe la foja faltante, es decir, la foja número 12 doce, en donde conste la firma autógrafa del tercero interesado.*

Una vez hecho lo anterior, se procederá al estudio de las manifestaciones y pruebas que ofrece.

7) REQUERIMIENTO AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TANCANHUITZ. *Con base en el razonamiento anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se requiere al Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz a efecto de que en el plazo de 24 horas, siguientes a que reciban la notificación de este proveído, remita a esta autoridad electoral, la foja faltante en el escrito de tercero interesado señalado.*

Apercibido de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

8) RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. *Al existir diligencias pendientes por realizar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, se reserva el cierre de instrucción, en tanto no se haya substanciado debidamente e integrado el presente expediente.*

9) NOTIFICACIÓN. *En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, en los domicilios proporcionados en sus escritos de comparecencia.*

Notifíquese por oficio, por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el requerimiento formulado en el presente acuerdo al Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual manera, notifíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo resolvió y firma el Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, *Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy fe."*

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.